



**UNIVERSIDAD  
LIBRE®**

**RESPONSABILIDAD DEL ESTADO FRENTE A LA VULNERACION DE LOS  
DERECHOS FUNDAMENTALES DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA  
LIBERTAD EN LOS ESTABLECIMIENTOS CARCELARIOS**

**Elaborado por:**

**FELIPE RODRÍGUEZ RAMÍREZ<sup>1</sup>  
CARLOS ANDRÉS HINCAPIÉ VÉLEZ<sup>2</sup>**

**Resumen**

En el presente artículo de reflexión derivado de un ejercicio de investigación documental, se analiza la situación actual de las cárceles en el país, y formular las diferentes estrategias y políticas por parte del Estado y establecer el compromiso que tiene el Estado Colombiano frente a las personas que se encuentran privadas de su libertad, para evitar la continua violación de los Derechos Fundamentales de las personas privadas de la libertad. (Martínez, 2016)

---

<sup>1</sup> Abogado, estudiante especialización en Derecho Administrativo, cohorte 59 Universidad Libre Pereira, 2023  
Correo: piperamirez505@hotmail.com

<sup>2</sup> Abogado, estudiante especialización en Derecho Administrativo, cohorte 59 Universidad Libre Pereira, 2023  
Correo: candreshincapie@hotmail.com

Existen tutelas y un bloque de constitucionalidad sobre el tema y aun así no se ha decretado una emergencia social carcelaria, que sería la única alternativa de solución visible para estas personas. Revisamos la situación del hacinamiento en los diferentes Establecimientos Penitenciarios del país, los procesos de resocialización y la protección de los derechos fundamentales de las personas privadas de la libertad por parte de dichos establecimientos, los antecedentes, la normatividad y jurisprudencia en la materia, y la situación real que se vive hoy al interior de estos centros penitenciarios frente a los Derechos Fundamentales.

Así mismo se pretende proporcionar alternativas de solución y medidas aplicadas para mejorar la condición de las personas privadas de la libertad, todo esto a la luz de la jurisprudencia emanada desde los diferentes tribunales de justicia y de la misma Corte Constitucional la trasgresión a derechos fundamentales que existe en contra de las personas privadas de la libertad en Colombia, en donde la Corte Constitucional, en dónde declaró Estado de cosas inconstitucionales mediante sentencias T- 153 de 1998 y T- 388 de 2013, (Díaz, 2015), situación que plantearé más adelante con el análisis del Bloque de Constitucionalidad en la materia, los antecedentes, la parte Introdutoria, Normativa y Resolutoria; la búsqueda de opiniones y conceptos sobre las falencias del sistema Penitenciario Nacional y la responsabilidad del Estado en la incapacidad de resolver temas tan delicados como la protección de los derechos fundamentales de las personas privadas de la libertad, además de la inoperancia de las instituciones que deben velar por la Dignidad de estas personas.

Durante el tiempo se han venido vulnerando en muchas ocasiones los derechos fundamentales a personas privadas de la libertad, lo cual ha sido un tema revisado en esta reflexión investigativa, siendo un aspecto de gran importancia tanto humanitaria como académicamente, pues tiene correspondencia directa con situaciones que maneja el Estado frente a las PPL contempladas en esta investigación.

## **1. Palabras claves**

Derechos fundamentales, derechos humanos, hacinamiento, salud, personas privadas de la libertad, establecimientos carcelarios

## **2. Introducción**

En este ejercicio investigativo se ha tenido en cuenta la situación de vulneración de derechos fundamentales de las personas privadas de la libertad (**de ahora en adelante PPL**) de los diferentes establecimientos carcelarios del país, contemplando también los antecedentes históricos de los mismos.

Para abordar el tema local sobre la situación de vulneración de derechos fundamentales en los establecimientos carcelarios se deben traer citas de antecedentes Latinoamericanos y Nacionales para contextualizar en la información local y determinar los avances y los alcances de la jurisprudencia local y nacional en el tema, para visionar posibles aportes a mejorar las condiciones de los establecimientos carcelarios y esperar la solución a tan grave problema por el que atraviesa el Gobierno Nacional, en materia penitenciaria.

Esta situación de hacinamiento se torna más compleja cuando las entidades territoriales se despreocuparon por completo de las personas privadas de la libertad, y lo que dice la ley referente a que los sindicatos deberán ser asumidos por los respectivos municipios, esta normatividad no se cumple, generando un desgaste mayor para el Instituto nacional Penitenciario INPEC; La Procuraduría General de la República, insto en el año 2014 mediante circular, a todos los entes territoriales a asumir la responsabilidad de los internos sindicados de sus territorios.

La OEA denuncia una crisis carcelaria en América Latina, los abusos de autoridad con respecto a la detención preventiva de la libertad es uno de los mayores factores influyentes con respecto al hacinamiento y la violencia en las cárceles de Latinoamérica y señala las serias deficiencias estructurales que afectan gravemente los derechos fundamentales" de los internos.

Este pronunciamiento de la Organización de los Estados Americanos, debe ser una voz de alerta para redireccionar nuestra política criminal y visualizar las reformas de fondo al Código Penitenciario y a las políticas normativas de las penas en nuestro País, no podemos seguir ocultando una situación tan delicada y flagrante de violación de los derechos de las personas privadas de la libertad y quedarnos esperando que va a pasar. Los organismos internacionales se pronuncian respecto al tema, se verá como la situación latinoamericana no es la mejor y la situación nuestra viene empeorando.

Cada día son menos los centros carcelarios y penitenciarios en el País y más el índice de hacinamiento y de violación de los derechos de estas personas privadas de la libertad, cada día se presentan tutelas en todos los sentidos, salud, alimentación, condiciones dignas de reclusión, dignidad humana, tratamiento penitenciario entre otras que encontraremos más adelante en las sentencias y tutelas, y que aún no han sido resueltas por el Estado colombiano y siguen estas personas padeciendo una doble condena.

En América Latina los centros penitenciarios se encuentran en una grave situación de hacinamiento, esto provoca que no les brinde la intención requerida a todos los privados de la libertad. Alrededor de 10 países en Latinoamérica se encuentran con un 200% de sobrepoblación, lo cual genera unas condiciones de vida deplorables en contra de los derechos humanos de los internos. Haití, El Salvador, Venezuela y Bolivia, son los 4 países con mayor sobrepoblación en América Latina sobrepasando niveles del 250. Puerto Rico es de los pocos países que no presenta hacinamiento, sus cárceles están pobladas en un 88%. Entre los países donde no hay buen cubrimiento de sanidad se encuentran Colombia, Bolivia,

Uruguay, Nicaragua, Panamá y Costa Rica. El problema de salud no es el único que presentan estos países, sino que también presentan problemas de higiene, alimentación e instalaciones. Brasil es otro de los países que presenta mayores fallas en el sistema penitenciario, al igual que Paraguay ya que estos dos practican un uso excesivo de la prisión preventiva, más del 50% de los detenidos de estos países se encuentran en esta situación. Las entidades de la FIO recomiendan a las autoridades implicadas hacer un “uso racional de la prisión preventiva”.

La sobrepoblación de las cárceles de América Latina alcanza niveles críticos. Diez países de la región cuentan con penales que superan su capacidad en un 200% según el informe que brinda la (FIO) Federación Interamericana de Ombudsmen (Daniele Belmiro 2014).

Ahora bien, la historia del hacinamiento carcelario en Colombia no es algo nuevo, esta situación se viene presentando años atrás y cada vez ha ido empeorando; en los años 1990 se presentó una sobre población de 8483 internos en todas las cárceles del país. A finales de este mismo año, la capacidad de los 178 centros carcelarios existentes era de 28.380 cupos, y había un déficit de 4.007 cupos, equivalente a un hacinamiento del 14%. Posteriormente entre 1994 y 1998 la ley 228 de 1995, conocido como “estatuto de seguridad ciudadana”, incremento dicha problemática en el país por la medida de prisión intramural para muchos delitos contravencionales. En octubre de 1997 la crisis aumento a 42.454 reclusos, para entonces había capacidad para albergar 29.217 internos; había un hacinamiento de 13.237 personas, es decir del 45.3%.

Los establecimientos penitenciarios con mayor sobre población eran Villahermosa de Cali con 234%; Bellavista de Medellín con 228%; y Modelo de Bogotá con 220%. Después de esto entre 1998 y 2002, el número de cárceles disminuyo a 163, y el hacinamiento disminuyo a un 37%, pero esta cifra supero a muchos países de Latinoamérica. En diciembre de este mismo año, el número de cárceles disminuyo a 162 y la capacidad de internos era de 42.575, y había 6.727 internos hacinados, un 16% de hacinamiento. En mayo del 2002 la sobrepoblación disminuyo a 12%, pero a pesar de esto para octubre del mismo año los índices

de hacinamiento habían aumentado. En esta fecha había 2.430 nuevos reclusos en comparación con el año anterior, y se presentó un hacinamiento de 7.763 internos. En 2006-2010 se crea la ley 1142 de 2007 la cual estableció en algunos delitos el aumento de la pena, lo cual ayudo al aumento del nivel de hacinamiento; dicha ley restringió beneficios que ayudaban a disminuir la sobrepoblación como el de la detención domiciliaria, que llevo a un sobrecupo de 62.320 reclusos en todo el país. Durante 2010 y 2014 aumentó el número de cupos en un 173,39%. Pero a la vez el número de internos aumento a 137761, es decir 315%. Finalmente entre 2014 y 2016 a pesar de la habilitación de nuevos cupos, la población interna sigue creciendo. Y se espera que en 2024 el nivel de hacinamiento pase de un 54% a un 77% según el Ministerio de Justicia.

En materia jurisprudencial, la situación real del hacinamiento carcelario que se vive en los centros penitenciarios y carcelarios del país, y la violación permanente de los Derechos fundamentales de las personas privadas de la libertad, sin avizorar por parte del Gobierno nacional estrategias a mediano y corto plazo para su solución, teniendo de por medio infinidad de jurisprudencia y Bloque de constitucionalidad y una recién modificada la Ley 65 de 1993, con la Ley 1709 de 2014, así como la ley 1760 de 2015.

La crisis del sistema penitenciario en Colombia viene desde hace muchos años y a pesar de estar vinculados a los Convenios y tratados internacionales en la protección y respeto por los Derechos Humanos, además de tener requerimientos internacionales para mejorar la condición de las personas privadas de la libertad y de legislar y tener infinidad de jurisprudencia en el tema no se presenta una alternativa concreta y de fondo para solucionar la problemática planteada.

La vulneración de los derechos fundamentales de las PPL en los establecimientos carcelarios, se ha presentado una introducción como referencia de las condiciones de los establecimientos carcelarios, y determinar los avances y los alcances de la jurisprudencia en el tema, para visionar posibles aportes a mejorar las condiciones de vulneración de derechos fundamentas

y encontrar la solución a la problemática por el que atraviesa el Gobierno Nacional, en materia penitenciaria ya que es el Estado, al privar de la libertad a una persona, el garante de los derechos que no son restringidos por el acto de la privación de la libertad. (PALACIO, 2016)

Esta situación de vulneración de derechos fundamentales se torna más compleja cuando nos enfrentamos al hacinamiento que presentan los establecimientos carcelarios y aún más cuando las entidades territoriales se despreocupan por completo de las personas privadas de la libertad, teniendo en cuenta que dichos entes territoriales también son responsables de la protección de los derechos fundamentales de las PPL.

El problema de vulneración de los derechos fundamentales no se presenta solamente en la actualidad, dicha problemática se viene presentando hace algunos años, tanto así que, en el año 2014, el Defensor del Pueblo, solicitó al Gobierno Nacional que se decretara una emergencia social para salvaguardar los derechos fundamentales de las PPL y se disminuyera el hacinamiento de las cárceles. (COLPRENSA, 2014)

Esta situación ha llevado a revisar variables sobre el tema de las condiciones en las que se encuentran las PPL en las diferentes cárceles del país, y como está actuando el estado para velar por la protección de los derechos fundamentales de estos.

Después de analizar la situación de vulneración de derechos fundamentales de las personas privadas de la libertad nos preguntamos. ¿Cuál es la responsabilidad del estado frente a la vulneración de los derechos fundamentales de las personas privadas de la libertad en los establecimientos carcelarios?

### **3. Método**

Este ejercicio investigativo, ha sido de tipo histórico-hermenéutico, toda vez que se hace una aproximación inicial del tema objeto de estudio desde el análisis de las normas jurídicas, analizando que dichas normas cuenten con validez y así mismo realizando un estudio a fondo las instituciones del ordenamiento jurídico del país, esto sin verificar su materialización en la realidad social.

Para llevar a cabo la verificación de la materialización en la realidad debemos pasar a la tipología socio-jurídica, teniendo en cuenta que después de haberse realizado un estudio de la funcionalidad del derecho y la eficacia de las normas jurídicas en cuanto a la protección de los derechos fundamentales de las personas privadas de la libertad, hay que verificar su cumplimiento efectivo en la realidad social en el caso particular por la responsabilidad del estado de proteger dichos derechos fundamentales.

De igual manera podemos afirmar que el enfoque de esta investigación es cualitativo ya que se buscara como el gobierno ha garantizado la no vulneración los derechos fundamentales en los establecimientos penitenciarios y carcelarios.

Respecto a la exploración, se investigará sobre un tema que a pesar de ser muy mencionado en la actualidad y se han tratado de buscar soluciones a estas, no se ha explorado lo suficiente sobre este tema y por esto se pretende mediante la investigación identificar realmente cual es la verdadera problemática que se presente al interior del establecimiento y plantar nuevas estrategias para la solución de esta.

En lo referente a la explicación, se busca determinar las causas de la problemática que viven hoy en día los establecimientos penitenciarios y para constatar esto se mostraran los estudios realizados y los intentos fallidos del gobierno para darle solución a esta problemática.



Debido a que la presente investigación es cualitativa, se tienen en cuenta como objeto de estudio los casos más significativos y con mayor relevancia acerca del tema de investigación con el fin de tener un acercamiento más profundo y así recopilar la información necesaria que nos ayude a darle una solución al problema de investigación.

#### **4. Resultados**

A continuación, se expondrán los hallazgos obtenidos con la presente investigación a través de una serie de preguntas y respuestas que nos permitirán llegar a una discusión asertiva:

¿Cuáles son las principales dificultades que identifican en las condiciones de reclusión o prestación de servicios para la mayoría de personas reclusas en los establecimientos?

Salud: No hay atención adecuada para urgencias, al igual que citas con especialistas, no hay presencia de un médico en horas nocturnas, que es la persona idónea para atender cualquier novedad o calamidad. Igualmente haya un plan de atención integral para la atención de la población de la tercera edad y VIH SIDA y Psiquiatría, población discapacitada.

Hacinamiento: Genera problemas de salud, violencia entre internos, efectos psicológicos negativos. Los traslados a otras penitenciarias o cárceles ocasionan distanciamiento y desintegración de las familias, igualmente por el hacinamiento se realizan extensas filas interminables para recibir los alimentos y el baño. Colapsa por este problema los servicios de atención al interno, lo que trasciende a la Defensoría Pública por falta de tiempo de estos servidores de poder estudiar juiciosamente cada proceso y realizar una adecuada defensa.

¿Qué tipo de medidas considera que podrían mejorar esta situación?

Salud: El Estado Colombiano debe comprometerse y empoderarse de una manera responsable y diligente en la contratación de una EPS que garantice la prestación de servicios con un alto grado de calidad, con acompañamiento y veeduría de los organismos de control

del Estado, como la Procuraduría y la Defensoría del Pueblo, además debería existir programas de prevención y promoción de la salud por parte de los entes gubernamentales.

Hacinamiento: Ubicación de la población interna de acuerdo a su región y residencia familiar. Clasificación de la población interna de acuerdo a su situación jurídica, estado de salud, cultura, edad y demás. Trato inadecuado por parte de los servidores Públicos: El Establecimiento Penitenciario como representante del Gobierno debe generar un escenario apropiado mediante capacitaciones enfocadas en la atención al cliente y atención especial para las personas de difícil comportamiento, además profesionalizar a los servidores en mecanismos alternativos de solución conflictos.

¿Cuál es el objetivo de las sanciones penales y que se entiende por resocialización?

Sanción Penal: Tiene como claro objetivo crear conciencia en el individuo de sus errores y enmendarlos con tiempo de privación de la libertad. Resocialización: Es lograr que el ciudadano que ha infringido la ley o las normas tengan los medios o mecanismos para salir en libertad con otra mentalidad, con otra perspectiva de la vida, con oportunidades para reintegrarse sirviendo a la sociedad.

¿Qué tipo de actividades o medidas consideras pertinentes para la reintegración social de las personas sancionadas por la ley penal?

El establecimiento Carcelario debe generar posibilidades laborales que le permitan a la población interna capacitarse en una actividad u oficio que le brinde oportunidades para ser competitivo laboralmente en libertad. Igualmente se oferten procesos productivos en las cárceles o Establecimientos penitenciarios que generen ingresos económicos para los internos los que serán pagados a sus familias, ayudando a construir seguridad económica a cada familia, esto se puede lograr con la participación de la empresa privada.

¿Qué tipo de situaciones dificultan el acceso de los internos a la participación en actividades dirigidas a la resocialización?

Las medidas de seguridad, la restricción que existe referida a las fases y el tratamiento penitenciario, que en no todos los casos ofrecen beneficios para quienes trabajan en acciones de resocialización. Los cupos de trabajo y estudio son insuficientes. El pago o retribución económica que se recibe por el trabajo, desestimula. El consumo de estupefacientes saca a gran parte de la población de las actividades de resocialización y esto genera una demanda que no se corresponde con la realidad.

¿Consideran que en los procesos disciplinarios o administrativos que se adelantan dentro del establecimiento se respetan las garantías de los internos?

No se respetan las garantías de los reclusos, la aplicación de las normas son con el pleno desconocimiento del debido proceso, se debe buscar que haya presencia de un abogado defensor, las circunstancias irregulares que se presentan incide en que los implicados muchas veces opten por la aceptación de cargos.

¿Cómo evaluaría el funcionamiento efectivo de los trámites que se adelantan ante Jueces de Ejecución de Penas?

Los Jueces de Penas no cumplen a cabalidad sus obligaciones, deberían despachar en una oficina aledaña a la cárcel, hay demora en los trámites y a esto ayuda la insuficiencia de la oficina jurídica de la cárcel, debido a que no cuenta con el personal suficiente y los medios logísticos.

¿Cómo creen que deben ser las respuestas del Estado frente a los delitos y la violencia? Si tuvieran que imponer una pena por la comisión de un delito, ¿Cuál sería?

Una respuesta de prevención por medio de oportunidades efectivas y el mejoramiento de las condiciones de vida. Al momento de imponer una pena se debe privilegiar la reparación y no la prisión.

## **5. Discusión**

La situación que refleja este artículo es la realidad que se vive en cada uno de los 142 centros carcelarios y penitenciarios del País, pues se tocan cada uno de los argumentos que han generado un sinnúmero de tutelas y de fallos judiciales analizados, pero que finalmente no logran su objetivo que es la Dignificación de la persona humana, de las Personas Privadas de la Libertad. Es visible la incapacidad que ha mostrado el Estado colombiano para solucionar la Crisis penitenciaria, la desarticulación institucional existente y la falta de empoderamiento de los organismos de control, Ministerio Público, Defensoría del Pueblo y demás organismos defensores de los Derechos Humanos.

El hacinamiento constituye el principal problema de vulneración de derechos fundamentales del sistema penitenciario y carcelario. Esto ha traído consecuencias como la carencia del espacio vital, ocio, mezcla indiscriminada de sindicados y condenados, de diferente procedencia y diversos grados de peligrosidad, lo que ha dificultado el normal funcionamiento de los centros de reclusión.

Decisiones políticas son las que desconocen que el problema del hacinamiento carcelario obedece, en primer lugar, a la excesiva dependencia del sistema de justicia penal para resolver conflictos sociales básicos y, en segundo lugar, a la utilización de las penas privativas de la libertad como un recurso ilimitado que es utilizado en forma arbitraria y vindicativa. Ese desinterés se concreta en soluciones transitorias que el poder político ofrece como remedio mágico en materia de superpoblación penitenciaria y que consisten en la construcción de más y mejores espacios de detención. Es que, habitualmente, se entiende que

el hacinamiento obedece a la escasez de espacio y, en consecuencia, las soluciones siempre se concentran en la construcción de nuevos centros de detención.

La higiene en las cárceles y la eliminación del hacinamiento y otras penas crueles, inhumanas o degradantes, son responsabilidad ineludible del Estado, tanto como lo es la labor de prevención del delito: si el estado, cumpliendo con una función pública como lo es el velar por la seguridad ciudadana, aísla y priva de su libertad a personas que han infringido la ley, debe hacerlo dentro del marco del respeto a los derechos fundamentales, como se ha comprometido y velar porque así se cumpla.

Los operadores jurídicos continúan privilegiando la pena de prisión y la prisión preventiva, desvirtuándose así la normativa internacional y los principios constitucionales relativos al tema, y que resultado de ello ha sido que numerosos países duplicaron sus tasas de encierro entre los años 1992 y 2008 y algunos incluso las triplicaron, ocasionando grave hacinamiento carcelario, violencia, motines, numerosas muertes en casi todos los países, y grave afectación a otros derechos fundamentales como la salud, que se ve seriamente amenazada por las enfermedades infecciosas, situación que la comisión y la corte interamericana de derechos humanos han considerado trato cruel, inhumano y degradante.

Queda pues la incertidumbre si se podrá buscar la solución a esta crisis carcelaria nacional, que vulnera la dignidad humana y viola los derechos de estas personas, pero será posible que después de tantos fallos judiciales aislados en cada una de las cárceles del País y después de existir tres sentencias sobre la INCONSTITUCIONALIDAD del sistema penitenciario, después de más de dos décadas de hablar del Hacinamiento Carcelario Nacional, podamos esperar del Gobierno nacional y las entidades estatales, las verdaderas políticas públicas de solución.

## Referencias bibliográficas

COLPRENSA. (2014). Defensoría pide que se declare emergencia social por crisis carcelaria. *Vanguardia*.

Díaz, O. H. (2015). *SCIELO*. Obtenido de [http://www.scielo.org.bo/scielo.php?pid=S2413-28102015000200003&script=sci\\_arttext](http://www.scielo.org.bo/scielo.php?pid=S2413-28102015000200003&script=sci_arttext)

Martínez, V. A. (2016). *Universidad La Gran Colombia*. Obtenido de [https://repository.ugc.edu.co/bitstream/handle/11396/2840/Vulneracion\\_derechos\\_carceles.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repository.ugc.edu.co/bitstream/handle/11396/2840/Vulneracion_derechos_carceles.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

PALACIO, J. I. (2016). *CORTE CONSTITUCIONAL*. Obtenido de <https://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2016/T-049-16.htm>

[www.inpec.gov.co/portal/page/portal/Inpec/Institucion/InformesDeGestion/RendicionDeCuentas/RegionalViejoCaldas/pereira](http://www.inpec.gov.co/portal/page/portal/Inpec/Institucion/InformesDeGestion/RendicionDeCuentas/RegionalViejoCaldas/pereira)

Icaria Editorial. Pagina 257. Privación de libertad y derechos humanos: la tortura y otras forma de violencia institucional Observatorio del sistema penal y los Derechos Humanos. 2008

(FIO) Federación Interamericana de Ombudsman (Daniele Belmiro 2014).

Corte constitucional Sentencia T-153/98

Corte Constitucional Sentencia T-388/13

Corte Constitucional Sentencia T-762/15